

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 07 de agosto del año 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 37/2015-O instaurado en contra de la _____ quien se desempeñó con el cargo de Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y:-----

RESULTANDO

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 26 de febrero del 2016, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que inicia el procedimiento sancionatorio en contra del _____ por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 0005/DGJ/DATSP/2017, de fecha 03 de enero del año 2017, que suscribe el entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la _____, causó baja en el servicio que desempeñó como Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja de la _____ a partir del 08 de julio del 2014, al cargo de Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado.-----

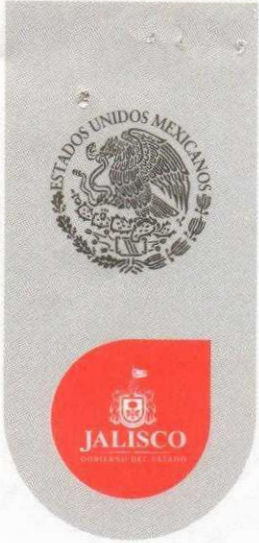
DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al en su momento Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 03 de enero del 2017, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, mediante oficio 0004/DGJ/C/2017, le corrió traslado de los proveídos de fechas 03 y 04 de diciembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; así como para que se impusiera del oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/228/2016, con el cual la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo, así mismo se anexo el último nombramiento del encausado; el que le fue notificado el día 06 de junio del 2017.-----

TRES.- Con acuerdo de fecha 06 de junio del 2016, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUATRO.- Con acuerdo de fecha 29 de mayo del 2018, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 11 de junio del 2018, a las 14:00 horas, la cual se celebró sin la comparecencia del encausado, procediendo al desahogó de las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

CE JALISCO GOB. MX
SUPERVISOR DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA
1



Contraloría del Estado

DE JALISCO
JECUTIVO
DEL ESTA

sancionatorio; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el artículo primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 08 de julio del 2014, dicho término le feneció el 07 de agosto del mismo año; sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por la a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

Por medio de este conducto le hago del conocimiento que reconozco que no metí mi declaración patrimonial final a tiempo, por ignorar que eso debería haber cuando renuncie por que yo desconocía que eso debí hacer desde el que a que salió mi baja.

Amparándome al derecho del artículo 88 fracción II de la Ley de Servidores Públicos.

Pidiendo una disculpa por este hecho. (sic)

Petición de la encausada, relativa a la aplicación del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que esta autoridad que resuelve determina que no resulta aplicable en el presente asunto que nos ocupa, al ser requisitos para dicho fin, a) el que el hecho imputable no constituya un delito, así como b) el que los antecedentes en el servicio así lo permitan y por último c) que el daño causado no exceda de 50 cincuenta salarios mínimos; sin que el caso del encausado se dé la hipótesis señalada con el inciso b) ya que del análisis al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como en el Registro Estatal de Inhabilitados,

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISORÍA DE FISCALÍA Y CONTROL DE GASTOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

cargo desempeñado y sus antigüedad de acuerdo al oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/228/2016, data desde el 01 de agosto del 2001.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, el encausado cuenta con reincidencia, por el incumplimiento de este tipo de obligaciones, al haber sido sancionado por la misma causa, presentar de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial, amonestándolo por escrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social ahora Fiscalía General del Estado, en el 2009, dentro del expediente 5644/2009, como del análisis al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como en el Registro Estatal de Inhabilitados, se advirtió constancias que se agregan al presente expediente, se advierte; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que en términos del artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, puede ser sancionada con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201500489 el día 29 de enero del 2015; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete, se determina sancionar a la ex Policía Custodio con la AMONESTACION POR ESCRITO, prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por el incumplimiento en la presentación oportuna de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa de la motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISOR DE CALIDAD DE SERVICIOS



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Contraloría del Estado



JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

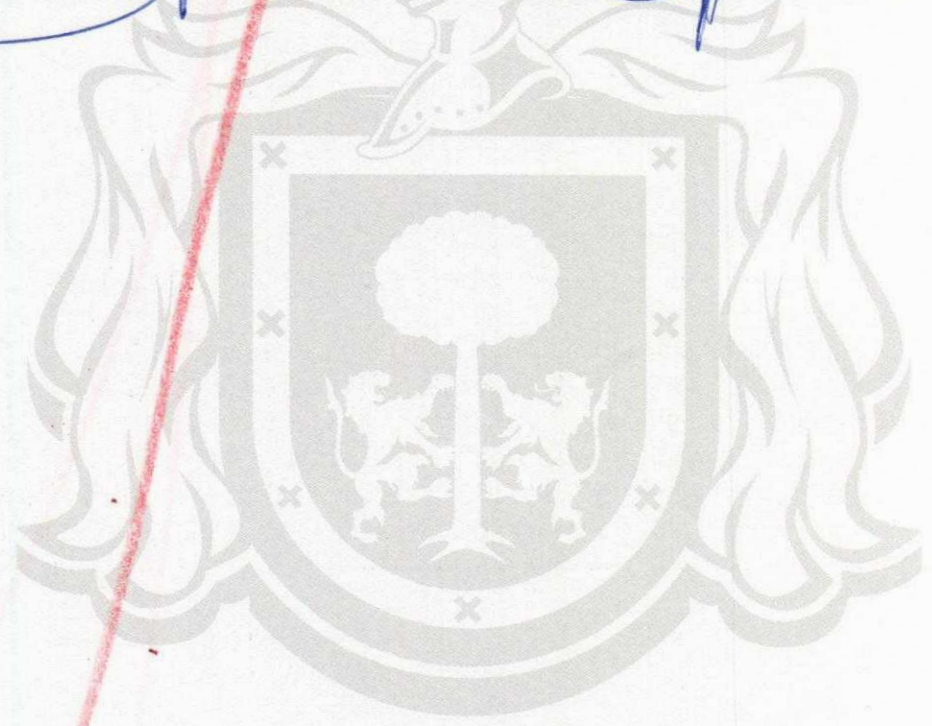
--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

[Signature]
Lic. Maria Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

[Signature]
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

[Signature]
Lic. Zuleika A. V. Rodriguez Balderas



"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

[Signature]
ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

[Signature]
SUPERVISOR Lic. Fernando Rivera Ulloa



Contraloría del Estado



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
DEL ESTADO